



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2057

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00043-00
Demandante:	Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado:	Matilde Valderrama Díaz

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, además de lo anterior incluyó el valor que fue aprobado como liquidación en costas, el juzgado al tenor del núm. 3º de la art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos hasta la fecha:

CAPITAL	\$ 15.000.000
FECHA INICIAL	2-jul-16
FECHA FINAL	21-oct-21
TASA PACTADA	32,01
TOTAL MORA	\$ 20.767.200
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 20.767.200
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 35.767.200

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 21 de octubre de 2021 en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$35.767.200).

De otra parte, en atención al escrito allegado el 8 de septiembre de 2021, se reconoce al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ como apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO -COONSTRUFUTURO, para que actúe en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

Jueza

MLOR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf70c7f110a1c0a50fcdf883d17958c3cc4fa78880bcf53c42f3a6c33adc328d

Documento generado en 21/10/2021 12:47:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**